

Expediente: 1714/13

Carátula: **MEDINA JOSE FRANCISCO C/ PERXSES AUTOMOTORES S.R.L., TOYOTA ARGENTINA S.A. Y TTC AUTO ARGENTINA S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **01/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **PERXSES AUTOMOTORES S.R.L., -DEMANDADO/A**

20321329021 - **MEDINA, JOSE FRANCISCO-ACTOR/A**

23172684629 - **PASQUALI, CESAR OSCAR-TERCERO**

20224147334 - **TTC AUTO ARGENTINA S.A., -DEMANDADA**

20253683091 - **TOYOTA ARGENTINA S.A., -DEMANDADO/A**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 1714/13



H102345435940

JUICIO: "MEDINA JOSE FRANCISCO c/ PERXSES AUTOMOTORES S.R.L., TOYOTA ARGENTINA S.A. Y TTC AUTO ARGENTINA S.A. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS". EXPTE. N° 1714/13 - Juzgado Civil y Comercial Común II nom

San Miguel de Tucumán, marzo de 2025. Encontrándose la presente causa en estudio, advierto que de las constancias del 3° cuerpo digitalizado del expediente surge que el actual Juez del Juzgado de la VIII Nominación se declaró incompetente para entender en la causa alegando que "fue abogado de la parte actora en los autos caratulados "Frías María Josefina c. Perxses Autotomores SRL y Otros S/ Cumplimiento de Contrato y Daños y Perjuicios. Expte. 3987/11", que tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la VI Nominación" (ver p. 291). Dicha excusación fue objetada por el anterior Juez de este Juzgado al indicar que "En la especie, el Sr. Juez que se inhibe habría intervenido en otro caso distinto" (ver p. 297). El Magistrado de la VIII Nominación aclaró que la actora del expediente mencionado "es pariente por afinidad en segundo grado de mi persona, al ser la hermana de mi Sra. Esposa" (ver p. 303), desestimando el Superior Jerárquico la observación de inhibición del por aquel entonces Juez titular de este Juzgado por sentencia del 26/10/2016, motivo por el cual la causa siguió tramitando en este Juzgado.

Ahora bien de lo anteriormente señalado, en especial del resaltado efectuado, surgen dudas en cuanto a sí existe algún vínculo entre la Sra. Frías y el Sr. Medina, en tanto el Magistrado de la VIII° Nominación señaló que revistó el carácter de abogado de la "parte actora" en el Expte. 3987/11, proceso judicial que no fue mencionado por ninguna de las partes de este proceso, ignorándose si tendría alguna vinculación con este expediente.

A su vez, advierto que el actor en esta causa indicó en todo momento que su estado civil era "casado", pero en ningún momento informó el nombre de su cónyuge, lo cual impide dilucidar si está o estuvo unido en matrimonio con la Sra. Frías. En su mérito y en razón de las facultades conferidas por el artículo 135 del CPCCT, como medida para mejor proveer y a los fines de evitar futuros planteos de nulidad (art. 131 CPCCT), hago saber al actor que debe denunciar el nombre completo de su cónyuge y a adjuntar el acta de matrimonio correspondiente.

Asimismo, advierto que no se agregó a la causa del pliego de posiciones acompañado por la codemandada TOYOTA ARGENTINA S.A. a fin de que absuelva posiciones el co-demandado PERXES AUTOMOTORES SRL, pese a que ello fue solicitado en 2 oportunidades (ver p. 399 del 4° cuerpo del expediente digitalizado y al presentar sus alegatos en fecha 0/08/2020). En consecuencia, previo a dictar sentencia, Secretaría proceda a la apertura del sobre, a la digitalización del pliego y a su incorporación a esta causa.

Finalmente, advierto que tampoco se quitó acceso reservado a los alegatos presentados por las partes, por lo que, previo a resolver Secretaría proceda a quitar el acceso reservado a los aletados presentados por el actor y por las co-demandadas.

Suspendo el plazo para dictar sentencia hasta el cumplimiento de lo aquí ordenado.- MACS-1714/13. FDO. - JUEZ.-

Actuación firmada en fecha 31/03/2025

Certificado digital:

CN=ABATE Andrea Viviana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311786836

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.